



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO: 868
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S. A.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00
DI 5 COPIAS
S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí
**DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro
guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen:
(1) MONICA SOLEDAD TACO PAEZ, soltera, por sus propios derechos; y, FANNY (2)
CUMANDA TAPIA TAPIA, casada con el señor Juan Flores, por sus propios
derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de
Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la
minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase hacer constar una Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas: **Uno).**- MONICA SOLEDAD TACO PAEZ, soltera; **Dos).**- FANNY CUMANDA TAPIA TAPIA, casada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.-** La empresa se denominará **DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S. A.**, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como su domicilio principal en la Ciudad y Cantón de Quito, de la Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias y/o sucursales dentro o fuera del País; y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por Objeto Social realizar las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas tales como: **a) Importación, exportación, representación, distribución, comercialización de accesorios, partes y piezas de vehículos automotores, llantas, lubricantes, refrigerantes, productos de limpieza, para todo tipo de vehículos automotores, pudiendo esta establecer agencias y/o sucursales dentro y fuera del país;** **b) Venta de productos textiles, prendas de vestir, calzado, maquillaje, bisutería, perfumería, y, accesorios del buen vestir;** **c) La elaboración, construcción, diseño, producción, industrialización, transformación, comercialización, reparación, instalación, importación y**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

exportación de automotores y maquinaria agrícola e industrial, con sus partes, piezas y accesorios; **d)** La planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles; **e)** El cultivo, cría y exportación, desarrollo, industrialización, transformación, procesamiento, comercialización, importación, exportación de productos agropecuarios, forestales, ganaderos, agroindustriales y de especies subacuáticas; **f)** La producción, elaboración, transformación, procesamiento, industrialización, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de productos textiles; **g)** La presente compañía podrá comprar, vender, importar, exportar, representar, distribuir, administrar, productos y bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de los propósitos empresariales descritos, y, con todo lo relacionado a su objeto social. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D. 1.000,00), dividido en UN MIL Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (U.S.D 1.00 C/U); Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.....

ACCIONISTAS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.DE ACCIONES
1).- MONICA SOLEDAD TACO PAEZ. (1)	600,00	600,00 ✓	600 ✓
2).- FANNY CUMANDA TAPIA TAPIA. (2)	400,00	400,00 ✓	400 ✓
TOTALES	1.000,00	1.000,00	1.000 ✓

ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO:**

ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS**

ACCIONES.- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañía en concordancia con el artículo ciento noventa y uno (191) de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la

Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO; JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000004

mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o Juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- las Juntas

Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos

trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las

Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento

de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al

momento de la votación y que serán obligatorias para todos los

Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del

Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el

Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o

impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta

General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente

General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá

nombrar un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere conveniente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta

General de accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer

cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la

Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la

Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente Ejecutivo y

Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal

y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes

remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el

balance general y los informes que presenten el Gerente General

y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el

informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de

sucursales o agencias que estime necesarios así como

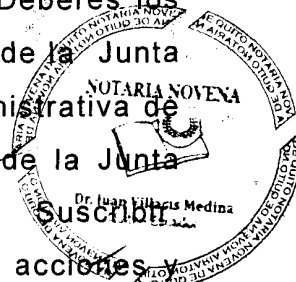
reformularles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir



conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía puede ser o no Accionista, será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social,

como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas.

d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista

de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los señores accionistas nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL a la señora MONICA SOLEDAD TACO PAEZ, y, en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO la señora FANNY CUMANDA TAPIA TAPIA; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Fabián Navarrete, portador de la matrícula profesional signada con el número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y

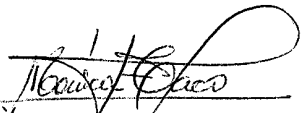


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

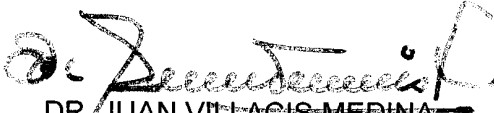
0000008

requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe-




MÓNICA SOLEDAD TACO PAEZ
C.C. 1711231017


FANNY CUMANDA TAPIA TAPIA
C.C. 1800 10580-9


DR. JUAN VILLACIS-MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7402639
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: FLORES TAPIA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2011 10:52:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

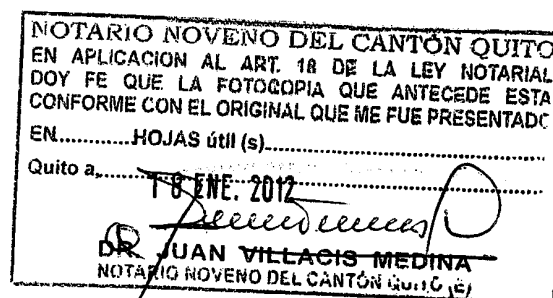
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0000009

Quito, 23 de Diciembre del 2.011

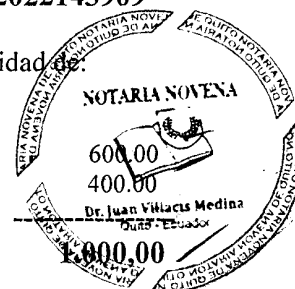
No. 102022143909

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

TACO PAEZ MONICA SOLEDAD
TAPIA TAPIA FANNY CUMANDA

USDS
USDS



TOTAL: USDS

1.000.00

Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: DAVMARTIRES COMERZIALIZADORA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA
CÓDIGO: 1800105809-0
NÚMERO: 315-0058

APellidos y Nombres: TAPIA MANUEL B
Apellidos y Nombres de la Madre: TAPIA DOLores
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-08-13
Fecha de Expiración: 2021-08-13

SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
JUAN FLORES

FECHA DE NACIMIENTO: 09-06-28
NACIONALIDAD: ECUATRIANA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN GENERAL

APellidos y Nombres del Proponente: TAPIA MANUEL B
Apellidos y Nombres de la Madre: TAPIA DOLores
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-08-13
Fecha de Expiración: 2021-08-13

Y283V232

Director General: *[Firma]*

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

315-0058 **1800105809**
NÚMERO **CÉDULA**

TAPIA TAPIA FANNY CUMANDA

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SAN BLAS **ZONA**
PARROQUIA

F.) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a.....18-ENE-2012.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ORDENACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171123101-7

TACO PAEZ MONICA SOLEDAD
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 MAYO 1973
FECHA DE NACIMIENTO 007- 0050 04908 F
PICHINCHA/QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1973

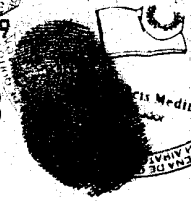
Monica Soledad
Firma del Ciudadano



ECUATORIANA***** E313312222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JORGE WILSON TACO
JULIA MATILDE PAEZ
QUITO
18/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2013838

NOTARIA NOVENA
CANTON QUITO
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0187 NÚMERO
1711231017 CÉDULA

TACO PAEZ MONICA SOLEDAD

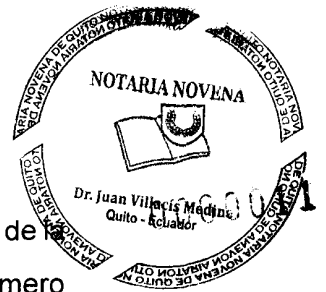
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

Katherine Tahr
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

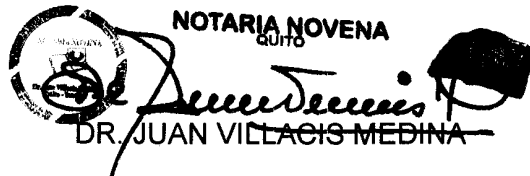
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a..... 10 ENE. 2012.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S. A., firmada y sellada en Quito, a dieciocho de enero del dos mil doce.-

**NOTARIA NOVENA**
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000656, de 07 de febrero del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S.A., otorgada ante mí el 18 de enero del año 2012.- Quito, a 13 de febrero del año 2012.-


NOTARIA NOVENA
QUITO
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de febrero de 2.012, bajo el número **0554** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S.A."**, otorgada el dieciocho de enero del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008123**.- Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06411

0000013

Quito, 10 MAR. 2012

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAVMARTIRES COMERCIALIZADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL